Radicado No.: 2-2026-003288
Fecha: 06-02-2026

Código validación comunicación: c6a05
Número de expediente: 2021013832E
Código de validación expediente:

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señora
BLANCA MIREYA ROJAS
karenbr2092@gmail.com
Paz De Ariporo, Casanare

Asunto: Respuesta al derecho de petición con radicado No. 1-2026-000453 referente a la no prestación del servicio de energía eléctrica por parte de ESPDELCA S.A.S. E.S.P. Contrato FAZNI GGC - 399 - 2016, Paz de Ariporo, Casanare.

Respetada señora Blanca Mireya;

La Dirección de Energía Eléctrica, en ejercicio de sus funciones de supervisión y en atención a la comunicación recibida mediante radicado No. 1-2026-000453 del 06 de enero del 2026, en la cual manifiesta lo siguiente:

> *"En 2018 en la finca llamada El Por Fin, de la vereda Las Guamas del municipio de Paz de Ariporo, Casanare, dieron varios equipos de energía fotovoltaica, porque en la zona el Estado colombiano no ha suministrado el servicio de energía.*
>
> *Los equipos entregados tenían las siguientes características y se otorgaron mediante la "Unión Temporal Solar de Paz de Ariporo".*
>
> *FAZNI GGC - 399 -2016*
> *MME - GENSA*
> *SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO 1000 WP*
>
> *En dicha entrega indicaron que año tras año habría un mantenimiento de los equipos pero esto no ha pasado. La falta de mantenimiento ocasionó que el servicio se deteriorara y actualmente no está*

funcionando. Llevo casi 18 meses sin el servicio. La situación señalada está afectando gravemente mi derecho a la dignidad y los servicios básicos porque no cuento con ningún tipo de energía para almacenar los alimentos entre otras varias necesidades.

Actualmente el mantenimiento está a cargo de la empresa Espdelca y la persona que me ha dicho que aun no nos dan el servicio es el señor Rafael Arteaga, vocero de Espdelca en Paz de Ariporo, Casanare, el numero de celular es 3133681232.

SOLICITUD

1. Solicito que la Defensoría del Pueblo y la Alcaldía de Paz de Ariporo protejan mis derechos a la dignidad y al servicio básico de energía. Adicionalmente, solicito se me proteja el derecho a la alimentación porque sin energía no puedo conservar mis alimentos. Producto de la falta de energía mi salud se está deteriorando porque tengo malnutrición.

2. Solicito que la Procuraduría inspeccione esta situación porque hay un contrato por parte de la empresa Espelca de suministrar el servicio y no me lo está brindando.

3. Solicito que el Ministerio de Minas y Energía vigile e inspeccione mi caso porque es la entidad en cabeza de la seguridad energética del país. En la actualidad no tengo el servicio de energía."

Se permite informar que, de conformidad con las obligaciones adquiridas por la Alcaldía de Paz de Ariporo (Casanare) en el Acta de Recibo de Infraestructura Energética del Contrato FAZNI GGC 399 de 2016, y por la empresa ESPDELCA S.A.S. E.S.P., designada por el ente territorial para adelantar las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de los activos entregados, las solicitudes presentadas deben ser atendidas por dichas entidades, en tanto son las responsables de asegurar la prestación del servició.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y*

de lo Contencioso Administrativo", esta Dirección trasladó su solicitud a la Alcaldía de Paz de Ariporo (Casanare) y a la empresa ESPDELCA S.A.S. E.S.P., mediante radicado 2-2026-002541, requiriendo a dichas entidades dar **respuesta inmediata** a su petición.

Asimismo, el Ministerio realizará seguimiento a su solicitud, con el fin de verificar que se brinde una solución efectiva a su reclamación.

Cordialmente,

Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-000453

Elaboró: Sergio Nicolas Avellaneda Orjuela
Revisó: Katherine Alexandra Ronderos Menjuren, Miguel Ángel Moreno Moreno, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Kelly Alexandra Hernández Hernández
Aprobó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón